

XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, 2013.

El modo de producción tributario. Reflexiones sobre un debate reciente.

Octavio Colombo.

Cita:

Octavio Colombo (2013). *El modo de producción tributario. Reflexiones sobre un debate reciente*. XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-010/76>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia 2 al 5 de octubre de 2013

ORGANIZA:

Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras

Universidad Nacional de Cuyo

Número de la Mesa Temática: 10

Título de la Mesa Temática: Poder político y reproducción material en la Edad Media

Apellido y Nombre de las/os coordinadores/as: Dr. Octavio Colombo UBA-UNLP, Dra.
Corina Luchía UBA-CONICET

EL MODO DE PRODUCCIÓN TRIBUTARIO. REFLEXIONES SOBRE UN DEBATE RECIENTE.

Octavio Colombo

(UBA-UNLP)

octacolombo@hotmail.com

Introducción.

El concepto de modo de producción tributario, originalmente propuesto por Samir Amin hace cuatro décadas, se encuentra en el centro de varias interpretaciones historiográficas

recientes sobre el mundo medieval europeo y extra-europeo. Construido con el objeto de superar las limitaciones insalvables de las categorías de modo asiático y despotismo oriental que estuvieron en boga en su momento, en la actualidad se utiliza con frecuencia en los trabajos de inspiración marxista. Los aportes de J. Haldon (1993; 1998; 1998a) y Ch. Wickham (2009), sin duda, han contribuido de forma fundamental a consolidar este escenario. Sin embargo, y a pesar de los diversos debates que se han registrado en torno al concepto de modo tributario, las objeciones clásicas al mismo no han sido adecuadamente resueltas. En este plano aparece como fundamental el problema de la universalización de la forma de extracción “tributaria” del excedente producido por los productores directos y su identificación inmediata con el modo de producción entendido como objeto teórico abstracto o tipo ideal (lo que trae aparejada la sobrevaloración consiguiente del concepto de formación social como único realmente útil para el estudio concreto). Creemos que actualmente se asiste a una suerte de estancamiento del debate teórico sobre el tema, sin que la cuestión de fondo haya sido clarificada de forma satisfactoria. Por otro lado, esta situación probablemente no pueda resolverse por la sola acumulación de estudios concretos sobre sociedades particulares, aunque sin duda tampoco pueda hacerlo sin ellos. Creemos que, junto a ello, todavía es posible y necesario, en base a los aportes más actuales sobre el tema, intentar reavivar un debate que parece encaminarse hacia la larga agonía que afecta a las problemáticas irresueltas. Con ese objetivo, en este trabajo se realiza, en primer lugar, una aproximación general al debate sobre el modo tributario, para identificar las problemáticas que aspiraba a solucionar (especialmente las limitaciones de la categoría de modo asiático para el estudio de sociedades no europeas) como así también los aspectos menos satisfactorios de esa solución. En base a estas reflexiones, en segundo lugar, se realiza una propuesta de interpretación que intenta, reconociendo en ciertos aspectos la utilidad del planteo, redefinir el concepto en su especificidad frente al modo feudal. Esperamos que esta reflexión, aunque puramente historiográfica, contribuya a la elaboración de hipótesis de trabajo adecuadas para el estudio documental del problema.

El modo asiático en Marx.

La categoría de modo de producción asiático ha sido, sin lugar a dudas, la menos elaborada y la más cuestionada de las formas de organización social mencionadas por Marx en sus diversos escritos. No sin razón es considerada como el talón de Aquiles del materialismo histórico y, tras su breve pero eufórico redescubrimiento entre los años 60 y 80 del siglo pasado, hoy día ha sido virtualmente abandonada por los investigadores, a causa de las inconsistencias conceptuales y empíricas que la afectan.

En efecto, esas debilidades nos parecen incontestables. Marx esbozó los lineamientos generales de este modo de producción en trabajos de diversa envergadura teórica, elaborados en momentos distintos de su vida. Según se considera habitualmente, los más relevantes son los escritos periodísticos y la correspondencia de la década de 1850¹; las reflexiones -parcialmente distintas- que realiza en los *Grundrisse*, redactados en 1857/58; y algunas menciones aisladas que se encuentran en los tomos I y III de *El Capital* con el objeto de realizar un contraste con las formas capitalistas o europeas occidentales de organización social (Marx, 1975; 1981). De especial relieve, por la difusión que ha tenido y la forma en que fue interpretada, resulta la mención a la propiedad estatal única de la tierra que se encuentra en el tomo III, sobre la que volveremos.

De forma resumida, y para no extendernos en un examen que ha sido realizado de forma minuciosa por otros autores, podemos decir que de este dispar conjunto de textos (y dejando de lado las diferencias de énfasis y los matices más o menos importantes que existen entre ellos) surge una concepción del modo asiático que incluiría los siguientes rasgos estructurales: comunidades campesinas de base autosuficientes y aisladas, sin propiedad privada de la tierra; un estado despótico centralizado, propietario único de la tierra y con tendencias teocráticas, cuya emergencia no transforma las relaciones sociales comunitarias; obras públicas y especialmente hidráulicas de magnitud, realizadas por el poder político central; y, por último, tendencia a la estabilidad estructural o, más bruscamente, al estancamiento, por la ausencia de fuerzas endógenas transformativas de la estructura social.

Cada uno de estos elementos ha sido puesto en duda, cuando no abiertamente refutado (Anderson, 1979; Banaji, 2010). Enumeremos brevemente las críticas.

Primero, respecto de las comunidades de base, si bien es cierto que en muchos casos se registran formas de posesión limitada de la tierra por parte de los individuos, ésta no parece una condición sine qua non de las formaciones precapitalistas estatales². Pero sobre todo, no es en absoluto claro en qué sentido el aislamiento y la autosuficiencia de las comunidades de base sería cualitativamente distinto al de las aldeas campesinas de otras sociedades, en especial de la feudal. En este último caso tampoco la reproducción depende de los vínculos comerciales con el exterior y también aquí podría hablarse de una “unidad de agricultura y manufactura” (como hace Marx en referencia a las comunidades de la India).

¹ Los trabajos más relevantes se encuentran reunidos en Marx y Engels (1979).

² Acién Almansa (1998) destaca la importancia de la propiedad privada en las formaciones islámicas.

Este último punto no es menor, en segundo lugar, porque conecta con la cuestión del estancamiento de las formaciones asiáticas. Marx parece considerar que la autarquía comunitaria es el fundamento de la reproducción inalterada de las relaciones sociales, lo que explicaría la estabilidad estructural a pesar de los bruscos avatares que caracterizan al ascenso y caída de los estados orientales. Sin embargo, la existencia de contradicciones internas y la consiguiente potencialidad de transformación no es un atributo exclusivo de las sociedades occidentales, aun cuando las formaciones estatales revelen una capacidad a veces sorprendente de resistencia que habrá que explicar sin apelar a la presunción de que carecen de historia. En el mismo sentido, resulta muy difícil de aceptar el postulado de que las relaciones sociales comunitarias no se modificarían por la aparición del estado, que guardaría una relación meramente exógena con ellas. Aun cuando la relación tributaria pueda ser mediada por la comunidad, cuestión importante sobre la que volveremos, es absurdo afirmar que las mismas relaciones sociales puedan ser fundamento de una comunidad pre-clasista y de un estado despótico.

Tercero, tampoco resulta fundado el postulado de la propiedad estatal única de la tierra y la consiguiente inexistencia de una formación de clases propiamente dicha entre los polos que conformarían el soberano por un lado y las comunidades por el otro. No sólo es conceptualmente difícil aceptar la existencia de estados territoriales altamente complejos sin clases sociales desarrolladas, sino que empíricamente la existencia de aristocracias más o menos consolidadas sobre las que se apoya el estado, con distintos niveles de control directo sobre las tierras de su patrimonio, resulta innegable para la historiografía contemporánea.

Por último, la cuestión de las obras hidráulicas como fundamento para explicar el origen del estado (aunque no tenga en todos los escritos de Marx la importancia que otros autores le dieron posteriormente) resulta inconsistente por varias razones. Por un lado, si la agricultura sólo fuera posible con la realización de obras que exceden la capacidad de las comunidades aisladas, sería imposible que surja un estado, dado que éste debería existir antes de la realización de las obras que está llamado a materializar y por tanto antes de que exista la agricultura de la que dichas obras dependen. Dicho de otro modo, una causalidad de este tipo supone una precedencia cronológica del estado respecto a las condiciones materiales de surgimiento del estado. La hipótesis puede flexibilizarse y ampliarse a la realización de obras públicas en general en beneficio de un estado ya existente, como ha hecho Godelier, de modo tal de superar el círculo vicioso mencionado, pero entonces pierde la relación específica -que se postulaba como propia de este modo de producción- entre movilización de recursos y estado centralizado.

Éstas son, presentadas de forma breve y esquemática, las objeciones centrales que se han hecho al concepto de modo de producción asiático en su formulación clásica. Tal vez sea abusivo, sin embargo, pretender la existencia misma de una “formulación clásica” del concepto, que en realidad se construyó por medio de la yuxtaposición de elementos disímiles tomados de cartas, artículos periodísticos y comentarios al pasar hechos por Marx en los años 50 y 60 del siglo XIX. En rigor, de hecho, Marx sólo comenzó a estudiar de forma concienzuda y sistemática el problema de las formaciones precapitalistas no europeas en la última década de su vida, cuando la cuestión rusa comenzó a acaparar su atención y tuvo acceso a materiales primarios y a nuevas investigaciones sobre las comunidades orientales (Shanin, 1990). De este último período, en que no publicó nada de importancia, se conserva una inmensa masa de notas de lecturas que apenas han sido editadas³, pero de las que puede deducirse que Marx ya había descartado algunas de sus afirmaciones previas sobre las formaciones asiáticas (como la ausencia de clases intermedias), aunque indudablemente seguía postulando que las mismas eran inasimilables al feudalismo de Europa occidental.

Más allá de lo que podamos especular sobre la dirección del pensamiento de Marx en sus últimos años de vida, sin embargo, veamos cómo se encaró el problema en la historiografía reciente y cómo incluso algunas de las reflexiones marxianas, por cuestionables que sean, nos pueden ayudar a encarar la problemática.

El modo de producción tributario. Planteo general.

La necesidad de conceptualizar adecuadamente las formaciones extra-europeas consideradas orientales en los marcos del materialismo histórico dio lugar a la difusión de la categoría de modo de producción tributario. Originalmente planteada por Samir Amin y retomada en los años 90 por John Haldon (1993), la propuesta tenía el objetivo de superar las excentricidades que el modo asiático atribuía a dichas sociedades apelando al recurso de construir un concepto que las asimilara al feudalismo europeo, convirtiendo a este último en una variante particular de un modo de producción cuasi-universal. Chris Wickham (2009) realizó recientemente una operación sólo nominalmente distinta, al ampliar el término feudalismo para que incluyera también a las formaciones sociales antes denominadas asiáticas.

La propuesta de estos autores se basa, a nuestro juicio, en dos operaciones analíticas centrales, a saber: primero, en recuperar y sobredimensionar la distinción entre modo de producción y formación económico-social; y segundo, en considerar a la forma de apropiación del excedente como el rasgo excluyentemente distintivo de cada modo de

³ Algunos de estos apuntes han sido editados en Krader (1988).

producción. Es conveniente analizar estos dos elementos con mayor detalle, dado que su particular simbiosis sostiene la categoría de modo tributario que estamos analizando.

La distinción entre modo de producción y formación social es normalmente utilizada en un sentido descriptivo por la historiografía marxista y como tal no ha despertado mayores inconvenientes. Sin embargo, en rigor su carga conceptual es bastante menos anodina. Proviene, como es sabido, del acervo althusseriano y se deriva de su irreductible distinción entre conceptos y realidad, o teoría y empíria. En ese marco epistemológico, la categoría de modo de producción se considera como una construcción puramente intelectual, carente de toda referencia empírica, cuyas condiciones de validación estaban dadas por su rigor conceptual mismo (la llamada “práctica teórica”). Dicho de otro modo, en ningún caso se trataba de una reconstrucción razonada de lo real, esto es, de un objeto real, sino de un “objeto de conocimiento”. Frente a esto, la categoría de formación económico-social pretendía dar cuenta de sociedades concretas entendidas como articulaciones determinadas de distintos modos de producción, organizados jerárquica y funcionalmente entre sí.

Aunque autores como Haldon no suscriben explícitamente los polémicos postulados de la epistemología althusseriana, sus planteos de hecho contiene un parentesco importante con esta última. En efecto, la única forma de sostener la validez de un concepto tan desmesuradamente abarcativo como el de modo tributario es postular que la dinámica histórica está excluida del concepto de modo de producción. Éste deviene, por lo tanto, un rótulo estático incapaz de dar cuenta de la evolución real de las sociedades a las que se aplica, con lo que se reproduce en forma apenas modificada la radical separación althusseriana entre conceptos teóricos puros y realidad empírica. La historia propiamente dicha, entonces, sólo podría observarse al nivel de la formación económico-social, donde la coexistencia de distintas relaciones de producción y los elementos superestructurales jugarían un papel central en la explicación de la dinámica concreta⁴. El modo de producción, dicho de otro modo, sería una suerte de mínimo denominador común, un rasgo abstracto universal de realidades diversas cuya comprensión debe buscarse en otro lado.

En segundo lugar, la conceptualización del modo tributario se basa en la identificación de la forma o modo de apropiación del excedente con el modo de producción mismo. En realidad aquí está involucrada una doble identidad reductiva: el modo de producción se identifica con el modo de apropiación, y el modo de apropiación con la aplicación de

⁴ Aunque no lo podemos desarrollar aquí, se puede subrayar que Haldon es especialmente confuso en cuanto a si los elementos de la superestructura “expresan” las relaciones de producción (como suele considerar la variante más economicista del marxismo) o bien “funcionan como” relaciones de producción (como sostuvo en su momento Godelier, a quien Haldon remite); dos perspectivas que no son ciertamente idénticas.

coacción extraeconómica sobre el productor. Recorriendo el camino en forma inversa: donde haya coacción extra-económica tendremos tributo como modo de apropiación y, por ende, un modo de producción tributario.

Este planteo genera algunos efectos paradójicos. Presenta tres conceptos, a saber: coacción extra-económica, modo de apropiación y modo de producción, como si fueran una y la misma cosa, por lo que resulta incomprensible, siguiendo un criterio básico de economía intelectual, para qué necesitamos tres conceptos, y no uno. En esta formulación, el concepto de modo de producción se presenta como un juicio analítico kantiano, donde el predicado no añade ningún conocimiento al sujeto: la relación entre el modo de producción y el modo de apropiación es la misma que existe entre el triángulo y una figura geométrica de tres lados. Si se adopta esta perspectiva, cualquier modo de producción podría ser definido en una sentencia taxativa, y no resta menos que deplorar la sorprendente incapacidad de síntesis de Marx, que dedicó tres gruesos volúmenes al análisis del modo capitalista (y aún así lo dejó incompleto).

Estas observaciones nos conducen a dudar seriamente de la pertinencia de una definición simplista del modo de producción, que a la vez predica su inutilidad para el estudio concreto de la dinámica social. A nuestro juicio, es de todo punto de vista evidente que la intención de Marx era otra. Su análisis del sistema capitalista, lejos de limitarse a identificarlo con un modo de apropiación basado en la coacción económica, incluye como problemáticas constitutivas del concepto el estudio de la reproducción social como un todo: entre otras, la reproducción ampliada del capital, las transformaciones del proceso de trabajo asociadas a la producción de plusvalía relativa, la circulación social del producto (tema al que se dedica todo el tomo II de *El Capital*), la distribución de la plusvalía entre las distintas fracciones de la clase propietaria, la naturaleza de las crisis capitalistas y la estructura de clases (capítulo final inconcluso del tomo III). Es necesario restituir un sentido de complejidad a las categorías del materialismo histórico, que rechaza las definiciones de diccionario en que se lo tiende a encorsetar. En esta perspectiva, los modos de producción deberían servir como caracterizaciones globales de cada época histórica determinada y no como mera abstracción de un único elemento estructural estático (el modo de apropiación), por importante que éste pueda ser.

Veamos entonces algunos elementos que, desde este enfoque, pueden esbozarse en torno a las sociedades tributarias y feudales.

Renta e impuesto en Marx.

¿Existe, en efecto, alguna distinción que pueda considerarse consistente entre el modo tributario y el modo feudal? Haldon considera que la respuesta negativa a este problema se encuentra en un famoso pasaje del tomo III de *El Capital*. Es necesario que lo analicemos, ya que ha sido citado en innumerables ocasiones.

En el marco de la discusión sobre las formas precapitalistas de la renta de la tierra, Marx afirma:

La forma económica específica en la que se extrae el plus trabajo impago al productor directo determina la relación de dominación y servidumbre, tal como ésta surge directamente de la propia producción y a su vez reacciona en forma determinante sobre ella. Pero en esto se funda toda la configuración de la entidad comunitaria económica, emanada de las propias relaciones de producción, y por ende, al mismo tiempo, su figura política específica. En todos los casos es la relación directa entre los propietarios de las condiciones de producción y los productores directos –relación ésta cuya forma eventual siempre corresponde a determinada fase de desarrollo del modo de trabajo y, por ende, a su fuerza productiva social- donde encontramos el secreto más íntimo, el fundamento oculto de toda la estructura social, y por consiguiente también de la forma política que presenta la relación de soberanía y dependencia, en suma, de la forma específica del estado existente en cada caso. (Marx, 1981:1007).

Según la interpretación establecida, de este pasaje se desprende que, para Marx, el “fundamento oculto” de toda sociedad se encuentra en “la forma económica específica en la que se extrae el plus trabajo”; por lo tanto, siempre que encontremos que el plus trabajo se extrae como “tributo”, por medio de la aplicación de una coacción extraeconómica sobre los productores, tendremos sociedades cuyo “fundamento oculto” sería idéntico, es decir, que corresponderían a un mismo modo de producción. Las formas políticas podrían presentar variaciones accidentales, pero corresponderían globalmente a este fundamento en el modo de apropiación. Así entendido, este pasaje avalaría de forma indubitable la definición reductiva que hemos criticado.

Más allá del valor que pueda tener un único pasaje de un texto que Marx dejó en estado inconcluso, debemos señalar que la interpretación canónica que sigue Haldon adolece de un defecto fundamental de descontextualización. En efecto, a nuestro entender el sentido de las afirmaciones de Marx se aclara si se tiene en cuenta el párrafo *inmediatamente anterior* al recién citado, donde establece un contraste entre el feudalismo europeo y los sistemas estatales asiáticos, en los siguientes términos:

Si no es el terrateniente privado [como en el feudalismo, OC] sino, como sucede en Asia, el estado quien los enfrenta [a los productores, OC] directamente como terrateniente y a la vez como soberano, entonces coinciden la renta y el impuesto o, mejor dicho, no existe entonces ningún impuesto que difiera de esta forma de la renta de la tierra. En estas circunstancias, la relación de dependencia, tanto en lo político como en lo económico no necesita poseer ninguna forma más dura que la que le es común a cualquier condición de súbdito respecto a ese estado. El estado, en este caso, es el supremo terrateniente. La soberanía es aquí la propiedad del suelo concentrada en escala nacional. Pero en cambio no existe la propiedad privada de la tierra, aunque sí la posesión y usufructo, tanto privados como comunitarios, del suelo. (Marx, 1981:1006)

Más allá de lo cuestionable (que ya hemos señalado) de la caracterización de Marx sobre los regímenes asiáticos, la intención evidente del pasaje es establecer una diferencia entre estos y los regímenes feudales. Marx afirma que en el caso feudal la apropiación se realiza como renta de la tierra por parte del terrateniente privado, mientras que en el caso asiático impuesto y renta se identifican dado que la apropiación la realiza el Estado en tanto soberano y terrateniente. Y agrega que, por ello, la relación de dependencia en este caso se identifica con la soberanía: “tanto en lo político como en lo económico no necesita poseer ninguna forma más dura que la que le es común a cualquier condición de súbdito respecto a ese estado”. Esta expresión es clave (y resulta sorprendente que no se le haya prestado atención) porque sólo puede remitir a un contraste implícito con la servidumbre personal como relación de dependencia característica del feudalismo (y se diferencia claramente también, anotemos de paso, de la idea de una “esclavitud generalizada” en los “despotismos orientales”).

En resumen, con razón o no, Marx está distinguiendo: primero, dos formas de apropiación: la renta de la tierra propiamente dicha y la forma en que se identifican impuesto y renta; segundo, dos apropiadores: el terrateniente privado y el estado; y tercero: dos formas de dependencia política: la servidumbre personal y la soberanía.

Y es inmediatamente *a continuación de este contraste* que Marx formula, desde un punto de vista general, que

En todos los casos es la relación directa entre los propietarios de las condiciones de producción y los productores directos... donde encontramos el secreto más íntimo, el fundamento oculto de toda la estructura social, y por consiguiente también de la forma política que presenta la relación de soberanía y dependencia, en suma, de la forma específica del estado existente en cada caso.

Vista en su contexto, por lo tanto, esta afirmación no indica que Marx asimilara los regímenes asiáticos y feudales como casos idénticos en que la relación entre los propietarios y los productores directos se basa en la coacción extra-económica, como pretende Haldon, sino exactamente lo contrario, a saber: que en estos casos, *la forma política que presenta la relación de soberanía y dependencia es distinta justamente porque es distinta la relación entre propietarios y productores directos*. El contraste hecho en el párrafo anterior se enuncia aquí de modo general: la diferencia entre las formas políticas de los regímenes asiáticos y feudales tiene su fundamento en distintas formas de extracción del plusproducto.

¿En qué se basa esta diferencia? ¿Acaso no se trata de la extracción basada en la coacción extra-económica en ambos casos? Esta objeción da por sentada la reducción del modo de producción al modo de apropiación y de éste a la forma de coacción, que ya hemos criticado. Marx no tenía, evidentemente, una visión tan reductiva de la relación entre productores y no productores. Sus comentarios, aun de forma sumaria, tienen en cuenta la existencia de distintos apropiadores (terratenientes privados o el estado), distintas modalidades de dependencia (servidumbre personal o mera soberanía estatal) y distintas formas económicas que adquiere el plusproducto (renta o impuesto) como elementos constitutivos y articulados del modo de producción. En resumen, aun de forma sumaria y con las falencias que ya hemos señalado respecto de su concepción de los regímenes asiáticos, Marx nos sugiere ese sentido de complejidad que es necesario restituir al materialismo histórico.

Veamos entonces en qué sentido puede esta perspectiva contribuir a una conceptualización adecuada de la diferencia entre el modo tributario y el feudal.

Modo tributario y modo feudal.

Aunque la intención de Marx fuera distinguir las sociedades asiáticas y las feudales, su análisis se resiente al basarse en el postulado de la ausencia de propiedad privada y por tanto de clases intermedias entre el soberano y las comunidades en las primeras. Podemos intentar, sin embargo, reformular el caduco concepto clásico de modo asiático en términos de un modo tributario que incluya en su estructura la existencia de una aristocracia ligada al Estado sin por ello confundirse con el modo feudal.

Haldon ha realizado, en este plano, una contribución significativa que debemos retomar. Dicho autor sostiene que, en el modo tributario, la clase dominante y el Estado compiten a un mismo nivel primario por la apropiación del excedente campesino, por contraste con el caso del modo de producción capitalista, donde el Estado se apropia por vía fiscal

en forma secundaria de una parte de la plusvalía apropiada primariamente por el capital. Por tanto, mientras que en el capitalismo la capacidad extractiva del Estado depende de la capacidad de acumulación del capital (y por lo tanto sus intereses estructurales son esencialmente idénticos), en el modo tributario existe una situación de competencia estructural permanente entre el Estado y la aristocracia.

Esta observación es, a nuestro juicio, de gran importancia. Para Haldon, sin embargo, esta situación remite exclusivamente a un rasgo secundario, lo que denomina como las “relaciones políticas de *distribución* del excedente” al interior de la clase dominante (1998:814). Siempre basados en un mismo “modo de apropiación”, en un extremo tendríamos los estados más centralizados y en el otro las sociedades feudales europeas, según que la distribución del excedente entre estado y aristocracia favorezca a uno u otra. Estas diferencias corresponderían a los accidentes de las formaciones sociales concretas, sin afectar a la naturaleza del modo de producción, definido por el modo de apropiación.

A nuestro juicio, sin embargo, esta distinción debe valorizarse. Ni el hecho de que puedan denominarse como relaciones *políticas*, ni el hecho de que puedan considerarse como relaciones de *distribución* afecta su jerarquía estructural. La importancia de las relaciones políticas en los sistemas precapitalistas no necesita ser enfatizada: también las relaciones de explotación en sentido estricto tienen ese carácter. Y ciertas relaciones de distribución son, indudablemente, constitutivas de la estructura de cualquier modo de producción, como señala Marx, por ejemplo, en relación a la distribución de los medios de producción en la Introducción de 1857. Si la capacidad de apropiación del excedente revela los derechos de propiedad efectivos sobre la tierra, el conflicto entre Estado y aristocracias revela un conflicto entre formas de propiedad distintas y, como bien señala Haldon, estructuralmente enfrentadas.

Las sociedades tributarias, desde esta perspectiva, se caracterizan no por la ausencia de propiedad privada y de una clase aristocrática, como creía Marx, sino por *la capacidad del Estado de imponer sus derechos de apropiación del excedente frente a los de una clase terrateniente que aparece por lo tanto subordinada a él*. En la formulación de Banaji (2010), el Estado controla *tanto* a los medios de producción *como* a la clase dominante. Aun con todas sus falencias, el planteo de Marx contenía esta intuición fundamental respecto a los regímenes tributarios: la importancia cualitativa de la presencia del Estado como principal extractor, aunque no (como él creía) por inexistencia de una aristocracia terrateniente, sino sobreimpuesto a ella. No es una mera diferencia de grado, sino una diferencia estructural, que introduce una dinámica social inexistente en las sociedades feudales: el régimen de mayorazgo como forma clásica de

la propiedad feudal, en efecto, insta una protección específica de los derechos nobiliarios no sólo de cara a los productores, sino también frente al monarca. El contraste entre esta forma y la *iqta* islámica o la *pronoia* bizantina ha sido suficientemente esclarecido por los especialistas respectivos (Cahen, 1953, 1972; Patlagean, 2001:190; Wickham, 2009:189; Lambton, 1969:53 ss.).

Haldon teme, sin embargo, que la introducción de elementos que considera “superestructurales”, como la organización de la clase dominante y su relación con el Estado, se torne arbitraria. Su objeción no es totalmente desdeñable: si aceptamos que la centralización o la fragmentación política sean determinaciones básicas del modo de producción, ¿qué freno conceptual tendríamos frente a la potencial proliferación infinita de modos de producción basada en la diversidad de las instituciones políticas, o incluso de las ideologías y demás elementos de la superestructura? ¿Cómo podríamos determinar qué elementos constituyen diferenciaciones entre modos de producción y no variantes de un mismo modo?

Veamos el problema más de cerca. En opinión de Marx, como hemos señalado, las formas diferenciadas de apropiación del estado o la aristocracia terrateniente no sólo implican un sujeto apropiador distinto, sino también distintas modalidades de “dominio y dependencia” de los productores. Marx reconoce obviamente que en todas las situaciones en que el productor directo tenga la posesión de los medios de producción, sólo es posible arrancarle el plus trabajo “mediante una coerción extraeconómica, sea cual fuere la forma que ésta asuma” (1981:1006), pero luego afirma que la “forma económica *específica*” (1981:1007, subrayado añadido) de la extracción determina distintas relaciones de dominación. Dicho de otro modo, Marx (en la interpretación que hemos hecho del famoso pasaje del tomo III) consideraba que la diferencia entre las sociedades feudales y las que nosotros llamamos tributarias consistía no en una distribución accidental distinta del excedente al interior de la clase dominante, sino en distintas formas de dominio sobre los productores y por tanto distintas condiciones de existencia de estos.

¿Estaba en lo cierto? Creemos que en parte sí y en parte no. Podemos enunciarlo del siguiente modo: el argumento es correcto y resulta respaldado por las investigaciones especializadas en lo que hace a la forma que podemos denominar *clásica* de cada uno de estos modos de producción, especialmente vinculada a sus condiciones de génesis; se debilita, sin embargo, porque plantea una correspondencia demasiado rígida entre forma de explotación y modo de producción que no resulta adecuada en los casos históricos que se apartan del modelo abstracto, nivel en que se ubican los escuetos comentarios de Marx, pero cuyas singularidades son claves para enriquecer la formulación conceptual

con la complejidad de lo real. Proponemos así un procedimiento inverso al de Haldon: no abstraer lo concreto para elaborar categorías abstractas y generales, sino incorporarlo para construir conceptos universales y concretos a la vez.

Los especialistas, en efecto, han dado cuenta de diferencias recurrentes en la situación del campesinado en cada uno de estos modos de producción. La primera constatación que surge de forma unánime en los trabajos sobre sociedades tributarias es la fortaleza y consolidación de las comunidades campesinas sometidas al dominio estatal. Guichard (2001), Wickham (2009), Kaplan (1992), Barceló (2010) y Manzano Moreno (1998), entre otros, verifican esta situación que Godelier (1969) había esbozado tempranamente como hipótesis de trabajo. El propio estado aparece como un promotor de la comunidad en tanto instancia de mediación en la relación tributaria, eludiendo el contacto directo con los particulares (Lambton, 1969:3). La mención recurrente en muchos autores a un campesinado “libre” en estas sociedades constituye un exceso que desdibuja la dependencia impuesta por el poder central (por ejemplo: Maier, 1974:22), pero es un error inducido por este rasgo general, y lo mismo puede decirse del planteo marxiano respecto de la supuesta inmutabilidad de las comunidades de base. Ello no supone, como se creyó en algún momento por referencia a la comunidad de tipo “oriental”, la inexistencia de desigualdades sociales o incluso de relaciones de dependencia económica al interior del campesinado, pero el estado y sus recaudadores siguieron siempre interesados en mantener la organización comunal e incluso en incentivar la asignación de tierras a todos sus miembros (Ducellier, 1992: 217 ss.; Lambton, 1969).

La situación resulta contrastante con el modo feudal. Manzano Moreno, aun considerando consistente la formulación de Haldon sobre la identidad entre renta e impuesto, expone la diferencia entre el “dominio *intensivo* que caracteriza a la explotación feudal” por oposición con las sociedades tributarias donde “la dominación del estado tiene un carácter *extensivo* muy distinto” (1998: 904)⁵. La configuración de la relación de dependencia personal propia del feudalismo parte del supuesto histórico de la debilidad estructural o el debilitamiento intencionado de los vínculos comunitarios. Los recientes trabajos de Astarita (2003-2006) y Da Graca (2011) sobre la formación del feudalismo en el norte hispánico ilustran a la perfección esta forma genética del sistema que se convierte en un rasgo configurativo de su estructura como modo de producción. El análisis de Reyna Pastor (1980) sobre los conflictos de clase apuntaba en la misma dirección (también Boutruche, 1973). Este rasgo se vincula con el alto grado de individuación que presentan las unidades domésticas en las comunidades de tipo

⁵ Meiksins Wood considera también que la diferenciación “del poder de la *clase* como algo distinto al poder del *estado*” (2000:41) es la diferencia fundamental entre las sociedades tributarias y feudales, y la que convierte a estas últimas en condición de posibilidad del desarrollo capitalista.

germánico, lo que tiene su correlato en la relación inmediata que establece el señor con sus miembros. Astarita afirma explícitamente que en la transmutación de prácticas campesinas en formas de dependencia feudal, el señor asume funciones que hacen al interés colectivo en ausencia de un órgano comunitario.

En este aspecto, entonces, el análisis de Marx parece validado. Los modos tributario y feudal aparecen diferenciados por *formas específicas distintas* de imposición sobre los productores. La servidumbre personal y la imposición genérica de la soberanía estatal no son equiparables, salvo a riesgo de abstraer, justamente, lo que cada una de ellas tiene de específico. Esto puede explicar, además, que las sociedades en cuestión no oscilen coyunturalmente entre la forma tributaria estatal y la forma feudal, en uno y otro sentido, según las condiciones circunstanciales del reparto del excedente intra-clase dominante, como debería esperarse que ocurra si el planteo de Haldon fuera acertado. Incluso en los casos de centralización monárquica feudal, o de debilitamiento del poder estatal en sociedades tributarias, la diferencia entre unas y otras sigue siendo identificable, justamente porque hace a la estructura misma de la relación de producción.

Dicho esto, sin embargo, también creemos que es necesario introducir una corrección en el planteo genérico hecho por Marx. En efecto, de lo anterior podría concluirse que realmente existe una relación unívoca entre modo de producción y forma de explotación de los productores, y que la diferencia con el planteo de Haldon no pasaría por esta equivalencia que antes consideramos reductiva, sino por la afirmación de que efectivamente los modos tributario y feudal son distintos porque se basan en modos de apropiación distintos. En definitiva, si se acepta lo que hemos dicho hasta aquí, sólo se habrá puesto en cuestión la identidad inmediata entre coerción extraeconómica y modo de apropiación (lo que sin duda es un avance), pero no entre éste y el modo de producción.

En este plano creemos que hay que considerar como hipótesis que los modos de producción guardan una relación privilegiada con los modos de apropiación en su estructura básica, pero que esa relación no es necesaria o excluyente sino que está condicionada por configuraciones históricas particulares. El capitalismo, por poner el caso más obvio, guarda una relación privilegiada con la apropiación basada en el trabajo asalariado jurídicamente libre, cosa que nadie pone en duda. Sin embargo, el capital ha utilizado e incluso sigue utilizando todas las formas de coerción que se encuentran a su alcance y que las circunstancias le permiten, desde las plantaciones esclavistas del sur norteamericano a cuyos propietarios Marx consideraba capitalistas, hasta las distintas formas de limitación de la libertad de movimiento y circulación laboral de los

trabajadores, que eran habituales hasta el siglo XIX y que aún en la actualidad se “descubren” ocasionalmente, especialmente en el agro o en talleres clandestinos. Por lo tanto, incluso un modo de producción que presenta una coherencia orgánica y una fuertísima tendencia a la homogeneidad estructural que no se encuentra en ninguna sociedad previa, apela en circunstancias concretas a formas de movilización y control del trabajo que no se corresponden inmediatamente con su forma típica de apropiación del excedente.

Por ello no debería ser sorprendente (si no fuera porque cierto marxismo nos ha acostumbrado a identificar la historia concreta con las formulaciones abstractas de los manuales) encontrar que en ciertas circunstancias históricas no se verifica la relación unívoca entre un modo de producción y el modo de apropiación que se postula como típico o característico de él, y ello no porque existan “resabios” de otras formaciones previas o “articulaciones” de tantos modos de producción como formas de control del trabajo identifiquemos, sino porque existe un margen de flexibilidad entre unos y otras que es necesario repensar con seriedad.

Esta propuesta, cuyo carácter hipotético es necesario subrayar, otorga una relevancia teórica especial, para una reformulación adecuada del materialismo histórico, al estudio comparativo de los casos concretos donde la relación entre modo de producción y forma de apropiación muestra su mayor complejidad.

Entre los ejemplos de sociedades tributarias estatales, tal vez sea Rusia, esa formación que los clásicos del marxismo calificaron como “semi-asiática” y “semi-feudal”⁶, la que merezca mayor atención. Aquí se combinan el sometimiento estatal de la clase dominante y la responsabilidad colectiva de la comunidad de base, con una sumisión servil de la clase campesina en los dominios nobiliarios que se asemeja a la forma clásica de las prestaciones feudales (Robinson, 1967; Blum, 1961).

Entre los ejemplos de sociedades feudales, por la otra parte, el aporte de los especialistas en la Extremadura histórica castellana puede ser fundamental. En efecto, a diferencia de la situación que, como ya hemos mencionado, se registra en el norte hispánico, la expansión feudal hacia el sur se encontró con la existencia ya consolidada de comunidades campesinas fuertes y con un amplio control sobre el territorio. Su incorporación al dominio feudal no se produjo por vía de la disolución de la organización comunitaria sino por su cooptación y re-funcionalización como eslabón necesario de la cadena extractiva, a partir de la creación de una jerarquía intra-comunitaria y de la cerrazón progresiva del aparato político local. Aquí no aparecen (o

⁶ Trotsky hablaba de “una forma intermedia entre el absolutismo europeo y el despotismo asiático” (2006:25).

sólo lo hacen marginalmente) los aspectos más onerosos de la servidumbre personal clásica, lo que también aquí indujo a la historiografía formalista a hablar de un campesinado “libre” sólo sometido al pago de “impuestos” regios. Pero más allá de estos arcaísmos intelectuales⁷, lo importante es que en este caso el modo feudal se estructura a partir de una modalidad específica de apropiación del plustrabajo determinada por sus singulares condiciones genéticas. El estudio concreto del papel que cumplen los concejos en esta configuración particular del feudalismo, por lo tanto, puede ser una contribución fundamental al debate que hemos reseñado.

Bibliografía.

Acién Almansa, M. (1998), “Sobre el papel de la ideología en la caracterización de las formaciones sociales. La formación social islámica”, *Hispania*, LVIII/3, nº 200.

Anderson, P. (1979), *El Estado absolutista*, México: Siglo XXI.

Astarita, C. (2003-2006), “Prácticas del conde y formación del feudalismo. Siglos VIII al XI”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 14.

- (1994), “La discutida universalidad del sistema tributario”, *Studia Historica. Historia Medieval*, nº 12.

Banaji, J. (2010), *Theory as History. Essays on Modes of Production and Exploitation*, Leiden-Boston: Brill.

Barceló, M. (2010), *El sol que salió por Occidente. Estudios sobre el estado omeya en Al-Andalus*, Valencia: PUV.

Blum, J. (1961), *Lord and Peasant in Russia*, Princeton: Princeton University Press.

Boutruche, R. (1973), *Señorío y feudalismo. Primera época: los vínculos de dependencia*, Buenos Aires: Siglo XXI.

Cahen, C. (1972), *El Islam. Desde los orígenes hasta el comienzo del Imperio Otomano*, Buenos Aires: Siglo XXI.

- (1953), “L'évolution de l'iqât du IXe au XIIIe siècle: contribution à une histoire comparée des sociétés médiévales”, *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*. 8e année, nº 1.

Da Graca, L. (2011), “Prácticas campesinas en un contexto feudalizado: las relaciones de benefactoría (siglos XI y XII)”, *En la España Medieval*, vol. 34.

Ducellier, A. et al. (1992), *Bizancio y el mundo ortodoxo*, Madrid: Biblioteca Mondadori.

⁷ Aunque recientemente un/a evaluador/a de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica nos objetó, con esos mismos términos, un proyecto de investigación.

- Godelier, M. (1969), “Modo de producción asiático y los esquemas marxistas de evolución de las sociedades”, en Godelier, M., Marx, K., Engels, F., *Sobre el modo de producción asiático*, Barcelona: Ediciones Martínez Roca.
- Guichard, P. (2001), *Al-Andalus frente a la conquista cristiana. Los musulmanes de Valencia (siglos XI-XIII)*, Madrid: Universidad de Valencia.
- Haldon, J. (1998), “El modo de producción tributario: concepto, alcance y explicación”, *Hispania*, LVIII/3, nº 200.
- (1998a), “La estructura de las relaciones de producción tributarias: Estado y sociedad en Bizancio y el Islam primitivo”, *Hispania*, LVIII/3, nº 200.
 - (1993), *The State and the Tributary Mode of Production*, London-New York: Verso.
- Kaplan, M. (1992), *Les hommes et la terre à Byzance du VIe au XIe siècle. Propriété et exploitation du sol*, Paris : Publications de la Sorbonne.
- Krader, L. (1988), *Los apuntes etnológicos de Karl Marx*, Madrid: Siglo XXI.
- Lambton, Ann K. S. (1969), *Landlord and Peasant in Persia. A Study of Land Tenure and Land Revenue Administration*, Oxford: Oxford University Press.
- Maier, F. (1974), *Bizancio*, Buenos Aires: Siglo XXI.
- Manzano Moreno, E. (1998), “Relaciones sociales en sociedades precapitalistas: una crítica al concepto de ‘modo de producción tributario’”, *Hispania*, LVIII/3, nº 200.
- Marx, K. (1975), *El Capital. Libro Primero. El proceso de producción del capital*, México: Siglo XXI.
- (1981), *El Capital. Libro Tercero. El proceso global de la producción capitalista*, México: Siglo XXI.
- Marx, K. y Engels, F. (1979), *Sobre el colonialismo*, México: Cuadernos de Pasado y Presente.
- Meiksins Wood, E. (2000), *Democracia contra capitalismo. La renovación del materialismo histórico*, México: Siglo XXI.
- Pastor, R. (1980), *Resistencias y luchas campesinas en la época de crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*, Madrid: Siglo XXI.
- Patlagean, E. et al. (2001), *Historia de Bizancio*, Barcelona: Crítica.
- Robinson, G. (1967), *Rural Russia under the Old Regime*, New York: Macmillan.
- Shanin, T. (1990), *El Marx tardío y la vía rusa*, Madrid: Editorial Revolución.
- Trotsky, L. (2006), *1905*, Buenos Aires: Ediciones CEIP.
- Wickham, Ch. (2009), *Una historia nueva de la Alta Edad Media. Europa y el mundo mediterráneo, 400-800*, Barcelona: Crítica.

<http://interescuelashistoria.org/>